



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

TEMA II

“MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ANIMAL Y ACTUACIÓN NOTARIAL”

SUBTEMA I) PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Convenio de Ezcazú 2020, su implicancia en la actividad notarial. Educación ambiental. Carácter público de la información ambiental; deber de información y deber de confidencialidad del escribano. La Función notarial con perspectiva ambiental en medios rurales, urbanos y suburbanos. Restricciones al dominio. Transferencia de la propiedad minera. Derecho de uso de agua. Problemática especial en provincias de características áridas. Protección y conservación de humedales. Régimen jurídico de los denominados “Bonos de carbono” y “Bonos Verdes”.

SUBTEMA II) PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Los animales como seres sintientes y sujetos de derecho. Reconocimiento jurisprudencial. La redefinición de las relaciones entre ser humano y animal. Las familias interespecie o multiespecie. Derecho Animal: régimen jurídico nacional e internacional. La protección contra el maltrato y actos de crueldad. Limitaciones a la guarda y custodia en casos de antecedentes por maltrato animal. Derechos y deberes de cuidado de los animales. Proyectos de reforma. El proceso de descosificación. Herramientas jurídico notariales para la protección y bienestar animal.

Coordinadora Nacional: Esc. Melisa S. Gajdosik

(342 15 6154669 - escribana.gajdosik@hotmail.com)

Subcoordinadora Nacional: Esc. Sofía Inés Paez de la Torre

(351 6077009 - sofiapaezdelatorre@gmail.com)



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

INTRODUCCIÓN

El *Encuentro Nacional del Notariado Novel* constituye el evento académico por excelencia que convoca a los notarios noveles de todo el país, con el objetivo de, entre otros, “*promover el estudio, desarrollo y perfeccionamiento del ejercicio y desempeño de la función notarial.*” (conf. Reglamento de la Comisión del Notariado Novel del Consejo Federal del Notariado Argentino - Federación).

Como bien sabemos, el notariado no puede resultar ajeno a las preocupaciones y requerimientos actuales de la sociedad. Es por ello que el TEMA II de este año, nos invita a considerar los ejes relativos a la Protección del Ambiente y la Protección Animal en vinculación con la actividad notarial.

Partiendo de esta temática central relativa a la “PROTECCIÓN DEL AMBIENTE, PROTECCIÓN ANIMAL Y ACTUACIÓN NOTARIAL”, proponemos abordarla tomando como premisa la función social del notario, mediante aportes que permitan perfeccionar el ejercicio y desempeño de la misma, tal como plantean los objetivos señalados.

Nuestra profesión encuentra su ámbito tradicional de actuación en el campo del Derecho Privado, especialmente en torno a las ramas del Derecho Civil, sin embargo, el esquema clásico se fue ampliando con el correr de los años, a partir de la intervención notarial en diferentes ámbitos que nos llevaron a trabajar sobre las “nuevas competencias notariales”. Así, comenzamos a pensar nuestra labor en el campo de los derechos humanos, los derechos personalísimos, el medio tecnológico y digital, la protección del ambiente¹ y los derechos de los animales no humanos.

De esta forma, el notariado comenzó a dar respuesta a los requerimientos actuales de la humanidad, teniendo presente que las profesiones que no se adaptan a las necesidades sociales, desaparecen.

¹ La función notarial está íntimamente relacionada con los derechos reales, con la organización territorial y las normas de orden público de derecho ambiental que afectan el suelo. La organización territorial, por ejemplo, es uno de los temas que nos competen, por cuanto no será lo mismo la transmisión de un territorio protegido y con limitaciones al dominio, que aquel que no lo está.



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

En este contexto, los invitamos a pensar la actuación notarial y con ello, las herramientas jurídicas notariales, en el ámbito del Derecho Ambiental y del Derecho Animal. Estas ramas, si bien diferentes entre sí, presentan ciertos paralelismos que permitieron considerarlas hermanadas.

Por un lado, el **Derecho Ambiental** como rama transversal a toda la Ciencia del Derecho, donde en su conjunto de normas integradas por reglas y principios, se destacan aquellas relacionadas con los derechos de incidencia colectiva, comprensivos de intereses difusos y que pertenecen a una pluralidad de personas indeterminadas, que atañen a un bien único, indivisible y no fraccionable, colectivo y transindividual (ANDRAOS).

El **Derecho Animal** por su parte, *“es el conjunto de normas que, de forma directa o indirecta, tienden a salvaguardar el respeto a la vida, la libertad y dignidad de todas las especies de seres sintientes no humanos que habitan nuestro planeta.”*²

Ambas presentan un aceleramiento en su desarrollo y en sus inquietudes en las últimas décadas, y a su vez, presentan una similitud en la visión moderna de separación de cultura y naturaleza, por cuanto los derechos de los animales resultan emparentados con el derecho ambiental, al no estar vinculados con lo que hace al mundo de “lo humano”. No obstante ello, tengamos presente su delimitación y diferenciación.³

SUBTEMA I) PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS NATURALES

La protección del ambiente constituye una temática de innegable actualidad y relevancia, la cual fue puesta de resalto en conferencias, congresos y jornadas académicas precedentes, no sólo en el ámbito del Derecho, sino además en su abordaje desde otras ciencias y profesiones. A

² Recuperado de: <https://www.derecho.unlz.edu.ar/web2017/dia-del-animales-que-es-el-derecho-animales/#:~:text=%E2%80%93%20El%20Derecho%20Animal%20es%20el,humanos%20que%20habitan%20nuestro%20planeta>. En fecha 13/06/2023.

³ Los autores Donladson y Kymlicka plantean la diferenciación entre los postulados del ecologimso y el Derecho Ambiental con los Derechos Animales (DA) y la Teoría de los Derechos de los Animales (TDA) en “Zoópolis, una revolución animalista”.



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

esto se suman los numerosos y masivos reclamos por parte de ambientalistas y organizaciones no gubernamentales, como a la agenda pública que concretó la creación de diversos organismos, tanto a nivel local, nacional e internacional, con el objetivo de llevar adelante políticas encaminadas a fomentar la educación, el acceso a la información y con todo ello, la protección del ambiente y de los ecosistemas.

En nuestro país, la reforma constitucional del año 1994, incorporó a la Carta Magna los derechos de tercera generación y entre ellos, el artículo 41 reza:

“Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.

Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos, y de los radiactivos.”⁴

De esta manera, se reconocen en forma expresa y con raigambre constitucional, los principios rectores del derecho ambiental (tales como el desarrollo sustentable, el principio contaminador-pagador y el acceso efectivo a la justicia) y el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano, como el deber de preservarlo. Nos encontramos frente a un proceso de constitucionalización del derecho ambiental que los notarios y profesionales del derecho no podemos desconocer.

⁴ Al cual se suman los artículos 43 y 124 *in fine* de la Constitución Nacional, como los tratados internacionales con jerarquía constitucional de los cuales nuestro país es parte.



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

A esto se suman diversos acuerdos e instrumentos internacionales⁵, normas constitucionales locales, leyes de presupuestos mínimos y normas provinciales y municipales con contenido ambiental y protectoras de los recursos naturales. También el Código Civil y Comercial ha receptado la materia ambiental en sus artículos 14, 240 y 241, limitando el ejercicio de los derechos individuales cuando ello afecta el funcionamiento y la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales y el paisaje, entre otros.

Por su parte, la Ley General del Ambiente N° 25.675, establece una serie de objetivos tendientes al desarrollo de una política ambiental, reflejando la estrecha relación entre **preservación, conservación, recuperación y mejoramiento** de la calidad de los recursos ambientales de toda aquella acción antrópica que pueda vulnerarlos. También propicia la participación social en los procesos de toma de decisiones y la educación ambiental como promotora de valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable.

*“Frente a este panorama jurídico y a las demandas sociales, los operadores del derecho nos encontramos con la necesidad de **incorporar la disciplina ambiental de manera transversal**, para lo cual muchas veces se requerirá el auxilio de otras ciencias no solo sociales sino también naturales. Tenemos por delante, además del trabajo holístico, grandes desafíos como la **incorporación de la variable ambiental en todos los instrumentos, contratos y escrituras públicas, asesorando y subordinando los negocios y actos a las normas de orden público ambiental**. Debemos explorar y adoptar novedosas formas contractuales, como las **servidumbres ecológicas, los fideicomisos de conservación, las donaciones con cargo de preservar el patrimonio natural y cultural, el pago por servicios ecosistémicos, los bonos verdes, los sellos y eco-certificados, la inclusión de cláusulas ambientales en los reglamentos de afectación a propiedad horizontal y propiedad horizontal especial, en los contratos agrarios, el reconocimiento de derechos a las personas no humanas** y muchas otras cuestiones que la creatividad y capacidad del notariado, abonadas prolíferamente por la*

⁵ Entre ellos, el Acuerdo de Escazú de 2021, como instrumento vinculante sobre derecho ambiental y derechos humanos.



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

capacitación permanente y la confianza que la sociedad deposita en nosotros, seguramente nos permitirá desarrollar...El notariado actualmente está llamado a cumplir un importante rol en la gestión sustentable de los bienes naturales, en la preservación del patrimonio natural y cultural, en la toma de medidas efectivas de mitigación y adaptación al cambio climático.” (KRANNICHFELDT)⁶

La intervención notarial en materia ambiental también significa generar aportes en torno a la resiliencia territorial⁷, lo cual supone desarrollar la capacidad de anticiparnos a potenciales amenazas, de resolver diligente y preventivamente situaciones que acontecen en las notarías, tomando una actitud preventiva frente a potenciales conflictos. En este tipo de otorgamientos, cobran especial relevancia las nociones del territorio, los recursos naturales, las personas humanas y los sujetos de derecho no humanos.

Ello nos interpela en pos de lograr una intervención notarial activa, profesional y diligente, para que en cumplimiento del deber genérico de “no dañar a otro” (artículo 1710 del CCC), del orden público ambiental (artículos 41, 43 y 124 in fine de la Constitución Nacional; artículos 14, 240 y 241 del CCC), de leyes de presupuestos mínimos nacionales, tratados internacionales y los 17 ODS - Agenda 2030, adoptemos una actitud proactiva y hasta innovadora en la redacción y autorización de instrumentos notariales. En este sentido, recordemos que no sólo el Estado es actor y sujeto obligado en esta sinergia, sino que los profesionales vinculados con el

⁶ Los invitamos a ampliar este tema en: 1) Esc. María Leticia Krannichfeldt, “*El Derecho Ambiental y la Actuación Notarial*”, <https://www.youtube.com/watch?v=GYg7mar2-fU>. 2) Esc. Esc. Federico Jose Rodriguez Acuna & Esc. Leticia Krannichfeldt, “*Cambio Climático, Desarrollo Sustentable y el Rol del Notariado.*”, https://www.youtube.com/watch?v=EisVOF_ptkw&list=PLxw2OMMga_Iv8FkONMPxzFXbQwwmeiwND. 3) “*Capacitación Virtual: El Derecho Ambiental y la Actuación Notarial*”, <https://www.youtube.com/watch?v=tiVQLMLJXDA>.

⁷ “Desde una perspectiva territorial, la resiliencia puede ser definida como la capacidad de preparación, respuesta y adaptación positiva que muestran algunos lugares para enfrentar situaciones adversas que resultan de crisis originadas por procesos externos pero reforzados por ciertas debilidades endógenas que les hicieron especialmente vulnerables para resurgir fortalecidos a partir de una estrategia de transformación interna. La resiliencia territorial se basa en una comprensión holística del territorio, considerando los sistemas naturales, socioeconómicos y culturales que lo conforman. Esto implica la integración de diferentes disciplinas y sectores, así como la participación activa de la comunidad local en el proceso de construcción de la resiliencia.” Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en <https://comunidades.cepal.org/ilpes/es/grupos/discusion/foro-de-discusion-desafios-de-la-resiliencia-territorial#:~:text=Desde%20una%20perspectiva%20territorial%2C%20la,ciertas%20debilidades%20end%C3%B3genas%20que%20les,25/06/2023>.



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

territorio y los recursos naturales también asumimos un protagonismo indispensable. El notario tiene el desafío de asesorar e instrumentar conjugando las normas de jerarquía constitucional, tanto tratados internacionales, leyes nacionales, como así también las de orden provincial, municipal y local.

Son las dinámicas territoriales las que nos marcan pautas orientadoras para el diseño de políticas públicas e instrumentos normativos en aras de alcanzar el desarrollo sostenible y sustentable en cumplimiento del principio intergeneracional de la Ley General del Ambiente N° 25.675 (Presupuestos Mínimos) y tratados internacionales. Todo ello contribuyendo al cumplimiento que la cláusula ambiental establecida en el artículo 41 de nuestra Constitución Nacional, instando a que el derecho a usar y gozar de un ambiente sano, apto y equilibrado para las actuales generaciones y su desarrollo humano sea además un deber de preservación y cuidado, para no comprometer las capacidades de las generaciones futuras.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible advierte la necesidad de actuar en el territorio para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La interconexión de los 17 ODS refleja la transversalidad del territorio en todos los demás temas y su abordaje; como así también la importancia de su análisis para construir ciudades y zonas resilientes, equitativas, integradas, equilibradas, cohesionadas, inteligentes, colaborativas, sustentables y sostenibles.

Convenios regionales como el Acuerdo de Escazú, incorporan los elementos del acceso a la información, la participación ciudadana y el acceso a la justicia, como herramientas de acción en la defensa de los recursos. Asimismo, destacan sobre la importancia de los datos, los procesos de construcción de debates, los liderazgos colaborativos, los mecanismos de participación y planeamientos estratégicos de todos los actores de una comunidad, entre quienes los notarios deberemos tener una intervención activa y originaria en la detección de posibles hechos dañosos, constitución de pruebas calificadas para futuros procesos y asesoramiento suficiente en la redacción de documentos e instrumentos públicos tendientes a la protección de los ecosistemas, la biodiversidad, los recursos naturales, el patrimonio territorial, cultural, paisajístico y testimonial de nuestras comunidades (ANDRAOS).



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

Es dable observar que la materia ambiental suele caracterizarse por un aspecto mayormente declarativo, que se plasma en normas vinculadas al “deber ser” pero que, en los hechos, suelen llegar tarde. La función notarial intercede en este sentido, como una salvaguarda para la concreción y efectivización de los postulados ambientales, a través de documentos dotados de fe pública que llevan a la práctica estos principios ambientalistas.

La amplitud de la materia nos obliga a delimitar nuestro trabajo, en los siguientes subtemas que nos convocan este año, cuales son:

- **Convenio de Ezcazú 2020, su implicancia en la actividad notarial. Educación ambiental. Carácter público de la información ambiental; deber de información y deber de confidencialidad del escribano.**
- **La Función notarial con perspectiva ambiental en medios rurales, urbanos y suburbanos. Restricciones al dominio.⁸**
- **Transferencia de la propiedad minera.⁹**
- **Derecho de uso de agua. Problemática especial en provincias de características áridas.¹⁰**
- **Protección y conservación de humedales.**
- **Régimen jurídico de los denominados “Bonos de carbono” y “Bonos Verdes”.**

⁸ Por ejemplo, al momento de otorgar escrituras públicas relativas a bienes con importancia histórica y cultural, donde el asesoramiento notarial como el clausulado de los instrumentos resultantes, tendrán que incorporar nociones relacionadas con la ley general del ambiente, la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de los recursos ambientales, naturales y culturales, así como a las limitaciones en el ejercicio de los derechos de propiedad y dominio.

⁹ La importancia del asesoramiento notarial a propietarios de inmuebles cercanos a las minas, las cuales forman una propiedad distinta de la del terreno en que se encuentran, en tanto constituyen propiedad del Estado Nacional o Provincial; pero se rigen por los mismos principios que la propiedad común, salvo algunas excepciones. Pero las minas no dejan de considerarse como bienes inmuebles como así también son inmuebles las cosas destinadas a la explotación con el carácter de perpetuidad, como las construcciones, máquinas, aparatos, instrumentos, animales y vehículos empleados en el servicio interior de la pertenencia, sea superficial o subterráneo, y las provisiones necesarias para la continuación de los trabajos que se llevan en la mina, por el término de ciento veinte días, tal como establece el Código Minero. En el derecho minero se establece el Escribano de Minas, que está a cargo procesar las solicitudes de quienes aspiran a explotar un área determinada, y debe registrar esta solicitud en el registro de explotaciones, para luego notificar al propietario y mandar a publicar, entre otras funciones que posee con respecto a la registración y el proceso de elección de los aspirantes a la explotación.

¹⁰ Sobre la materia, los invitamos a ver la siguiente exposición: Esc. Leticia Krannichfeldt, “*El Derecho Ambiental de Aguas y su Incidencia en la Actuación Notarial.*”, en <https://www.youtube.com/watch?v=67Tb0Hr31aE>.



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

Estos ejes nos invitan a ampliar la mirada desde una perspectiva ambiental, no sólo como ciudadanos, sino también como operadores del derecho y profesionales en ejercicio de una función pública. A incorporar conceptos ambientalistas y relacionados a procesos “holísticos, complejos, multiescalares, sistémicos e indivisibles”, como características que definen el ambiente y sus recursos naturales y que, a su vez, se ven afectados e influenciados por el accionar de las personas.

Entre las herramientas jurídicas notariales en aras de contribuir al fortalecimiento y custodia del desarrollo sostenible-sustentable, como para la construcción de territorios más resilientes, inclusivos, equilibrados y con cohesión social, podemos mencionar:

- La incorporación de la variable ambiental en todos los actos, a través del asesoramiento y la subordinación de los negocios, contratos y actos, a las normas de orden público ambiental.
- La incorporación de cláusulas (en contratos de arrendamiento, reglamentos de propiedad horizontal y propiedad horizontal especial, estatutos sociales, contratos de fideicomisos con finalidades diversas, tales como actividades comerciales, agropecuarias, ganaderas, turísticas, enoturísticas, mineras, y demás) vinculadas con la protección del ambiente, del uso del agua, de la protección de recursos vinculados (como ser el cauce de un río o arroyo, un canal de acueducto, los bosques y la forestación, etcétera), y regulatorias de posibles afectaciones, tales como el uso de fertilizantes, agroquímicos, actividades de forestación, reforestación, actos relacionados con la explotación de recursos naturales, flora, fauna, biodiversidad, ecosistemas o en general, el patrimonio cultural, natural, documental, por los que se establezcan limitaciones y restricciones vinculadas con la preservación, conservación, recuperación y mejoramiento de la calidad de los recursos ambientales (léase el suelo, el agua, el aire, las plataformas marinas, submarinas, cuencas, áreas naturales protegidas o de reserva, los animales, el patrimonio arquitectónico, etcétera) de toda acción antrópica que pueda vulnerarlos.



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

- Las actas de comprobación de contaminación, como aporte de prueba calificada en procesos ambientales.
- Las servidumbres ecológicas.
- Los fideicomisos de conservación.
- Los contratos de bioprospección.
- El pago por servicios ambientales.
- Los bonos verdes y azules.
- Los sellos y eco-certificados.

El Derecho Ambiental comienza a influenciar estrechamente al Derecho Notarial, y con ello, nos desafía a la capacitación constante, a emprender trabajos colaborativos e interdisciplinarios y a contribuir al logro de los objetivos del desarrollo sustentable y la preservación del patrimonio natural para nuestra generación y las generaciones futuras.

SUBTEMA II) PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

Nuestro país fue pionero en la región a la hora de dictar normas relativas a proteccionismo animal y de sanción al maltrato. Sin embargo, desde los esfuerzos iniciados hace más de cien años con la Ley 2.786, impulsados luego por la Ley 14.346, queda aún un largo camino por recorrer.¹¹

La materia es objeto de tratamiento en diferentes universidades, que ampliaron de una u otra forma su oferta académica a través del dictado de seminarios, cursos y materias específicas, abocadas al tratamiento del **Derecho de los Animales**.¹² Además, son numerosos los proyectos de ley que prevén una regulación en diferentes sentidos, tales como la producción, la experimentación, la explotación y el maltrato, entre otros.

¹¹ Si bien nuestro ordenamiento jurídico no es de los más progresivos, a diferencia de otros países como Bolivia, que en su legislación penal contempla el delito de “biocidio”.

¹² El plural relativo a “Derecho de los Animales”, en contraposición al singular “Derecho Animal”, es asumido desde un planteamiento crítico que parte de la premisa de considerar a los animales como un (posible) sujeto de derecho, y no como un objeto.



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

Estos avances denotan no solo una preocupación social, sino también la profesionalización de la temática, la cual comenzó a ganar espacios académicos y científicos en pos del bienestar animal. En este encuentro en particular, proponemos el tratamiento de los ejes temáticos planteados, considerando sus diferentes perspectivas y su vinculación con las distintas ramas del Derecho y por supuesto, con especial referencia al Derecho Notarial.

Por un lado, las normas proteccionistas vinculan el derecho de los animales con el **Derecho Penal**, sancionando los actos de crueldad y de maltrato. Su análisis no se limita al texto normativo, sino que guarda estrecha relación con los supuestos de limitación de la guarda y custodia en casos de maltrato, como a los derechos y deberes de cuidado que pesan sobre las personas. En este contexto, ¿que aportes puede brindar la función notarial? ¿Qué herramientas jurídicas notariales pueden contribuir a la protección y bienestar de los animales?¹³

Desde otra perspectiva, podemos considerar la cuestión animal desde el prisma del **Derecho Privado**, donde la discusión en torno al estatuto jurídico animal se encuentra con una primera categorización en el marco de las normas del **Derecho Civil**, que catalogan a los animales en cuanto cosas y más específicamente, como “cosas muebles” o semovientes (conf. art. 227 del Código Civil y Comercial de la Nación). Como podemos ver, esta primer clasificación parte de diferenciar a los animales del mundo de las personas y de los sujetos, tornando aplicable el régimen de las cosas.

También en el marco del Derecho Privado, podemos encontrar otros dos grandes espacios que regulan la materia animal. Por un lado, en la rama de los **Derechos Reales** nos encontramos con los animales como “cosas apropiables” (art. 1947 y ss. del mismo cuerpo legal), si bien podemos complementar estas normas con otras vinculadas a la protección de la fauna. Y a su vez, contamos con la regulación proveniente del **Derecho de Daños**, específicamente en materia de responsabilidad por los daños causados por los animales, donde las condenas y sanciones deberán complementarse con las normas proteccionistas antes mencionadas.

¹³ Pensemos en prueba preconstituida, la incorporación de cláusulas específicas en actos de última voluntad, por citar algunos ejemplos.



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

Por su parte, la tradición ganadera de nuestro país, también generó repercusiones en este sentido, dando a los animales un tratamiento desde la perspectiva del **Derecho Agrario** donde tomaron relevancia jurídica en tanto se constituyen como fruto o producto de una actividad económica que se desarrolla en el espacio rural. En este contexto, el eje gira en torno a la naturaleza productiva del “bien animal”, es decir, a su capacidad de reproducción, rendimiento y rentabilidad económica.¹⁴

Sin embargo, esta discusión en torno al estatuto jurídico animal, encuentra en la actualidad una apertura que se inició en algunos sistemas del derecho comparado, especialmente en el derecho europeo, y que comienza a tomar fuerza en nuestro país a partir de ciertos reconocimientos jurisprudenciales, cual es la de concebir a los animales como seres dotados de sensibilidad.¹⁵

Esta calificación implica quitar a los animales del ámbito de las cosas, para considerarlos como seres sensibles e incluso, en una nueva categoría de “sujetos de derecho”, que nos invita a trabajar sobre los planteos éticos en general y de la ética animal en particular, dando lugar a un proceso de descosificación.

Estas discusiones impactaron en el ámbito del **Derecho de Familia** o **Derecho de las Familias**, donde la redefinición de la concepción de “familia” encuentra su correlato en el ámbito de las

¹⁴ Al hablar de normas de naturaleza agraria, podemos clasificarlas según la finalidad que persigue el legislador, en tres categorías: un primer grupo, destinado a identificar la propiedad del ganado y de la hacienda (como la ley de marcas y señales); un segundo grupo, destinado a regular la contratación en el marco de la producción ganadera o pecuaria (previendo por ejemplo, formas contractuales como el contrato asociativo de explotación tampera, aparcería pecuaria con destino de cría o engorde, etc.), sirviendo como marco normativo y no obligatorio para el productor, sino como herramientas para encarar los negocios de tipo productivo; y finalmente, las leyes tendientes a garantizar la seguridad de la salud pública y el comercio de los animales o sus derivados, es decir, las leyes de sanidad animal que, como tales, son obligatorias para todo productor (el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria -SENASA- es el organismo encargado de estas políticas de sanidad, donde la noción de “bienestar animal” comenzó a incursionar).

¹⁵ Los casos de la orangutana Sandra y de la chimpancé Cecilia responden a este criterio. El fallo de la orangutana Sandra, Cámara Federal de Casación Penal, Sala II Causa N° CCC 68831/2014/CFC1, “Orangutana Sandra c/ recurso de casación s/HABEAS CORPUS”, “(...) **menester es reconocerle al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente** (Zaffaroni E. Raúl y et. Al., “Derecho Penal, Parte General”, Ediar, Buenos Aires, 2002, p.493; también Zaffaroni, E. Raúl, *La Pachamama y el humano*, Ediciones Colihue, Buenos Aires, 2011, p. 54 y ss). (...)” El mencionado fallo ha sido influencia en la Justicia de New York, Estados Unidos, en los casos de dos chimpancés “Tommy” y “Kiko”. (Diario Judicial, <https://www.diariojudicial.com/news-71792-los-sujetos-no-humanos-son-titulares-de-derechos>, 02/07/2023).



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

relaciones entre el ser humano y los animales, dando lugar a la noción de familia multiespecie o interespecie. Algunas de las consecuencias que podemos vislumbrar en este sentido, se dan en el marco de los procesos de divorcio donde se discute la tenencia y el cuidado de las mascotas,¹⁶ como en supuestos de licencias para su cuidado (esto último con un impacto evidente en materia de **Derecho del Trabajo**).¹⁷

Como resultado, el concepto jurídico actual de “familia” se basa en principios y requerimientos cada vez más amplios, como son la existencia de vínculos socioafectivos que incluyen a las personas no humanas en el núcleo de convivencia. La XXXIV Jornada Notarial Argentina concluyó, en lo relativo al Tema I sobre “Planificación Patrimonial Familiar”, que *“el concepto jurídico de familia se basa, entre otros principios, en la existencia de vínculos socioafectivos e incluye a las personas no humanas que conforman su núcleo de convivencia. El notario en su actuación profesional puede aceptar requerimientos que incorporen en los actos de planificación patrimonial familiar a las personas no humanas.”*

De esta forma, los notarios podemos recibir requerimientos vinculados a actos de planificación patrimonial familiar y de planificación sucesoria en torno a las mascotas y animales de compañía. Verbigracia, en materia de **Derecho Sucesorio**, los notarios podemos ser requeridos para, entre otras cosas, incorporar cláusulas relacionadas a los animales de compañía en actos de última voluntad y disposiciones testamentarias, con lo cual somos llamados a dar respuesta a estos nuevos requerimientos.

Como podemos observar, se trata de rupturas que, sin ser completas, son rupturas al fin; y su relevancia radica en habilitar discusiones que, como sucedió alguna vez en el ámbito de los

¹⁶ Tal fue el caso de “el loro Paco” de la Provincia de Córdoba. En la materia, podemos pensar en acuerdos convivenciales, acuerdos extrajudiciales de disolución del vínculo matrimonial, cambios de régimen matrimonial patrimonial, adelantos de herencias, delegación de tenencia y cuidado (equiparando a la delegación de responsabilidad parental), otorgamiento de autorizaciones de diversa índole, donaciones con cargo, disposiciones de última voluntad (como legados con cargo de cuidado y custodia), todo ello considerando este nuevo concepto de familia.

¹⁷ La materia proteccionista se aboca en gran medida, a erradicar supuestos de explotación animal en el ámbito laboral, es decir, en casos de explotación y maltrato con fines lucrativos. Por ejemplo, en países asiáticos es una lucha diaria la explotación a elefantes, monos, chimpancés, entre otros. También el caso de lugares turísticos, donde los animales son capturados para que los visitantes puedan fotografiarse con ellos. Similar es el caso de los carros que circulan en la vía pública traccionados a sangre.



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

Derechos Humanos, permitieron la declaración de derechos fundamentales como el derecho a la vida, la libertad y la ausencia de tortura.¹⁸

Frente a este panorama, los invitamos a sumar sus aportes y a indagar sobre el impacto del Derecho Animal en el **Derecho Notarial**, en las herramientas notariales que contribuyan al reconocimiento progresivo de derechos, a los esfuerzos por asegurar la protección contra el maltrato a través de formas preventivas, y aquellas que brinden respuesta a los nuevos requerimientos sociales.

PALABRAS FINALES

Estos nuevos paradigmas que acabamos de reseñar, forman parte de una evolución histórica y social de la cual no sólo somos testigos, sino también protagonistas. Los avances legislativos y el reconocimiento progresivo de derechos en materia ambiental y animal, nos llaman a ser partícipes activos de esta evolución.

Tal cual surge de la Conferencia de Estocolmo del año 1972, *“el hombre es a la vez obra y artífice del medio que lo rodea, el cual le da el sustento material y le brinda la oportunidad de desarrollarse intelectual, moral, social y espiritualmente. En la larga y tortuosa evolución de la raza humana en este planeta se ha llegado a una etapa en que, gracias a la rápida aceleración de la ciencia y la tecnología, **el hombre ha adquirido el poder de transformar, de innumerables maneras y en una escala sin precedentes, cuanto lo rodea.** Los dos aspectos del medio humano, el natural y el artificial, son esenciales para el bienestar del hombre y para el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma.”* (Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Reunida en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972).

Éste es el desafío, estamos llamados a transformar el medio que nos rodea en pos de salvaguardar derechos, recomponer los daños ocasionados, prevenir daños futuros y proteger el

¹⁸ Véase la “Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales” adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal.



XXXIV ENCUENTRO NACIONAL DEL NOTARIADO NOVEL

Mendoza, 16 y 17 de noviembre de 2023

ambiente que da sustento a nuestro desarrollo, al de las generaciones futuras y a los “nuevos” sujetos de derecho.

Intentamos que estas pautas sirvan tan sólo de guía orientadora para lograr un debate fructífero en el marco de la presentación de ponencias, pero ello no significa que las mismas deban ser consideradas como un límite riguroso a la hora de trabajar las temáticas concretas. Como podemos ver, la materia propuesta es sumamente amplia aunque reconoce un eje central, cual es **la función social del notariado en la defensa y el reconocimiento de derechos fundamentales** no sólo para el ser humano, sino también para sujetos de derecho no humanos.